

✓

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 24 DE JUNIO DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Juan Gabriel Valdés, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 17 de junio de 1996.

2. **INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s. 22 y 23.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 22 y 23, que comprenden los períodos del 27 de mayo al 02 de junio y del 03 al 09 de junio del año 1996.

3. **ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "LA GUERRA DE LOS SEXOS", TRANSMITIDO POR CHILEVISION.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 09 de mayo de 1996 don Pedro Baraona Lepetegui, socio cooperador de la Corporación El Porvenir de Chile, formuló denuncia en contra de Chilevisión por la transmisión del programa "La guerra de los sexos" el día 22 de mayo de 1996, a las 22:00 horas, por haber tratado el tema de las distintas formas de hacer el amor en pareja en forma grotesca, chabacana y pornográfica;

SEGUNDO: Que examinada la grabación en cuestión se comprobó que ella no vulneraba las normas que regulan las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Chilevisión y disponer el archivo de los antecedentes.

4. ABSUELVE DE CARGOS FORMULADOS A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EMISION DE DIFERENTES PELICULAS.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión ordinaria de 13 de mayo de 1996 se formuló a Metrópolis-Intercom, los cargos de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido en horario para todo espectador las siguientes películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica: "Ghoulies IV", "Bugsy", "Sweet Hearts Dance", "Gumshoe" y "Spyder". Se le formuló cargo, igualmente, por la emisión de la película "In the line of duty: FBI Murders" por infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, debido a que se consideró que en dicha película había numerosas escenas de violencia excesiva;

3º Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 308, 309, 310, 311, 312 y 313, todos de fecha 27 de mayo de 1996; y

CONSIDERANDO:

Las explicaciones dadas por la concesionaria y las medidas que ha adoptado para no incurrir en infracciones a la ley que rige la actividad televisiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom (Santiago) de los cargos formulados por la exhibición de las películas "Ghoulies IV", "Bugsy", "Sweet Hearts Dance", "Gumshoe", "Spyder" e "In the line of duty: FBI Murders".

Los señores Consejeros dejan constancia de su desacuerdo con la falta de equidad que denuncia la permisionaria, basada en que la exigencia de respeto a los valores enunciados en la ley se centra en un solo medio de comunicación. Como consta en actas, y es de público conocimiento, los servicios limitados de televisión por cable se fiscalizan mediante muestras elegidas al azar, dada la imposibilidad de supervigilar más de un millón de horas de transmisiones al año. También dejan constancia que el término "censura" utilizado en el escrito de descargos es inadecuado, por cuanto en el contexto de la

legislación chilena éste se refiere al control previo de las emisiones, actividad que le está expresamente vedada al Consejo, quien únicamente fiscaliza las transmisiones que han sido exhibidas en pantalla.

5. ABSUELVE DE CARGOS FORMULADOS A VTR CABLEXPRESS (TALCA) POR LA EMISION DE DIFERENTES PELICULAS.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión ordinaria de 13 de mayo de 1996 se formuló, a VTR Cablexpress (Talca), los cargos de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido en horario para todo espectador las siguientes películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica: "Night of the fox", "The Punisher", "Betrayed", "Dites-lui que je l'aime", "Calendar girl murders", "Cohen and Tate", "La tarea" y "Durmiendo con el enemigo";

3º Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320 y 321, todos de fecha 27 de mayo de 1996; y

CONSIDERANDO:

Las explicaciones dadas por la concesionaria y las medidas que ha adoptado para no incurrir en infracciones a la ley que rige la actividad televisiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (Talca) de los cargos formulados por la exhibición de las películas "Night of the fox", "The Punisher", "Betrayed", "Dites-lui que je l'aime", "Calendar girl murders", "Cohen and Tate", "La tarea" y "Durmiendo con el enemigo".

6. ACUERDO RELATIVO A PELICULA "ANIMAL INSTINCTS II", EXHIBIDA POR METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentaciones de fechas 12 y 04 de enero de 1996, la Corporación El Porvenir de Chile y el señor Jorge Franetovic denunciaron la transmisión de la película "Animal Instincts II" transmitida por la señal Cinemax, de Metrópolis-Intercom, los días 31 de diciembre de 1995 y 03 de enero de 1996;

SEGUNDO: Que solicitada copia de dicha película a la permisionaria, ésta la envió al Consejo acompañada de un escrito;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, luego de examinar la cinta de la película cuestionada, acordó no formular cargos, por estimar que ella no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión y disponer el archivo de los antecedentes.

7. CONCESIONES.

7.1 RENUNCIA DE AUDIOVISION S. A. A DIFERENTES CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 12º letra e) de la Ley 18.838 y 12º del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°214, de 03 de mayo de 1996, complementado con carta de 05 de mayo de 1996, Audiovisión S. A. presentó la renuncia de sus concesiones, en la banda UHF, para las siguientes ciudades: Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, San Fernando, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Punta Arenas, Concepción, Valparaíso y Santiago. Las Resoluciones CNTV que otorgaron las concesiones son, respectivamente, las N°s. 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, todas de 1992, y la Resolución N°15, de 1990, modificada por las Resoluciones N°15, de 1992 y N°54 de, 1994;

SEGUNDO: Que ninguna de las concesiones está en operaciones;

TERCERO: Que la renuncia no perjudica a particulares ni al Estado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aceptar la renuncia a Audiovisión S. A. de sus concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, San Fernando Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Punta Arenas, Concepción, Valparaíso y Santiago.

7.2 RENUNCIA DE HISPANIOLAMERICA CRYPTOTELEVISION S. A. A CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12º letra e) de la Ley 18.838 y 12º del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°215, de 03 de mayo de 1996, complementado con carta de 05 de mayo de 1996, Hispaniolamérica Cryptelevisión S. A. presentó la renuncia de su concesión, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N°85 de 1995;

SEGUNDO: Que dicha concesión no está en operaciones;

TERCERO: Que la renuncia no perjudica a particulares ni al Estado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aceptar la renuncia a Hispaniolamérica Cryptelevisión S. A. a su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago.

7.3 MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, OTORGADA A TELEMUNDO S.A.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 15 de abril de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF,

para la ciudad de Santiago, otorgada a Telemundo S. A. por Resolución CNTV N°11, de 1990, y modificada por Resolución CNTV N°02 de 1996; en el sentido de ampliar por 18 meses el plazo de inicio de sus servicios;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales el 15 de mayo de 1996 en el Diario oficial y en el diario La Nación;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Telemundo S.A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 18 meses, a contar del 13 de febrero de 1996, fecha de expiración de la prórroga otorgada anteriormente.

7.4 SOLICITUD DE VTR CABLEXPRESS SOBRE CADUCIDAD DE CONCESION OTORGADA A INTERCOM, EN LA BANDA 2,6 GHZ, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 15° bis de la Ley 18.838, 9° y 21° de la Ley 18.168; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°257, de 30 de mayo de 1996, el Gerente General de VTR Cablexpress S. A. solicitó que el Consejo declarara la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Comunicaciones Intercom S. A. para utilizar y explotar parte de la sub-banda 2,6 GHz;

SEGUNDO: Fundamenta su solicitud en que la resolución que otorgó la concesión -N°47 de 1990- se estableció que la iniciación de los servicios se efectuaría dentro de los 24 meses siguientes desde la tramitación total de la resolución;

TERCERO: Que con fecha 1° de febrero de 1994 Comunicaciones Intercom S. A. efectuó en el Diario Oficial la publicación de rigor;

CUARTO: Que hasta la fecha de la presentación han transcurrido más de 24 meses desde la publicación referida en el punto anterior sin que conste que se hayan realizado los trabajos ni iniciado los servicios de televisión para los cuales Comunicaciones Intercom S. A. solicitó la mentada concesión;

QUINTO: Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas en los vistos y por jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la caducidad, de proceder, debe ser pronunciada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó enviar los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que ese organismo adopte la resolución pertinente.

Terminó la sesión a las 13:55 horas.